CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda para proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro.2022-00600.

En la fecha, **6 DE OCTUBRE DEL 2022,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**:**	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO	**:**	**17-001-40-03-010-2022-00600-00**
DEMANDANTE	**:**	**CRISTIAN FERNANDO TORO VILLA**
DEMANDADOS	**:**	**DANIEL ALBERTO AMAYA AMAYA**

INTERLOCUTORIO Nro. 1073

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de admitirlo.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en el entendido de determinar a qué título pretende se declare la responsabilidad civil del sujeto demandado, dado que de ello se derivan las demás pretensiones incoadas en la demanda

2. Deberá expresar concretamente los hechos de la demanda que se buscan probar con cada uno de los testigos relacionados en la prueba testimonial solicitada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

3. Deberá aportar el certificado de tradición expedido por la respectiva autoridad de tránsito del vehículo de placas WOV262, con una expedición no mayor a treinta (30) días.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término

de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, promovido por **CRISTIAN FERNANDO TORO VILLA**, con cédula Nro. 16.071.916, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **DANIEL ALBERTO AMAYA AMAYA**, con cédula Nro. 1.036.839.922, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada **NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS,** con cédula Nro. **1.053.850.414** y con T.P. Nro. **320.459** del C.S. de la J., conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

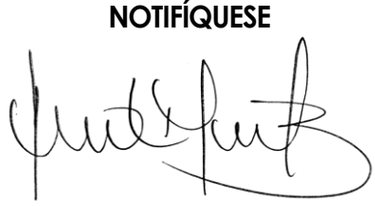

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.172 el 10 de octubre de 2022
Secretaría

CZV